



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

ORDENANZA N° 131- 2011/MLV

La Victoria, 13 de julio de 2011

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

VISTO; en sesión extraordinaria de la fecha el Dictamen Conjunto N° 009-2011-CPRDE-CPPPAL/MLV, emitido por las Comisiones Permanentes de Rentas y Desarrollo Económico, y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo regulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se materializa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 195° numeral 4) y el artículo 74° de la Carta Magna en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – establecen que las municipalidades tienen competencia mediante Ordenanzas, para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El Patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Asimismo, el artículo 69° de la citada Ley señala en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios. De esta forma, el artículo 9° numeral 29) de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – en concordancia con el artículo 9° numeral 8) de la misma norma, establece que corresponde al Concejo Municipal la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, en virtud a dichas competencias y facultades los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento oportuno de este tipo de obligaciones, a fin de permitir que los vecinos puedan regularizar su condición de infractor además de contribuir simultáneamente a que el corporativo perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad;



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Que, en atención a las normas legales glosadas la Gerencia de Rentas y la Gerencia de Fiscalización y Control han propuesto otorgar facilidades de saneamiento administrativo a las personas naturales y jurídicas que se encuentren en situación de deudor a causa de las Multas Administrativas impuestas hasta el ejercicio 2010 por los órganos competentes del corporativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 46º y siguientes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – con lo cual se beneficiará tanto a los administrados, quienes efectuarán un menor desembolso económico, como a la Municipalidad, que suspenderá las acciones ordinarias y/o coercitivas de cobranza no pecuniaria y por ende no incurrirá en los gastos derivados del ejercicio de este tipo de acciones, logrando así un beneficio mutuo;

Que, si bien el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece en su artículo 14º que las entidades públicas deben publicar sus proyectos normativos en el diario oficial El Peruano y en su portal electrónico, también contempla en su numeral 3) que este requisito puede exceptuarse cuando la entidad lo considere innecesario y fundamente los motivos correspondientes en el texto de la norma. En tal sentido, tomando en cuenta que en el presente caso se dispone el otorgamiento de beneficios económicos a favor de los administrados del distrito que hubieren cometido alguna infracción administrativa, esta corporación considera innecesaria la publicación del proyecto normativo respectivo, por lo cual resulta aplicable la excepción señalada en la norma previamente glosada;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con los pronunciamientos de la Gerencia Municipal mediante Memorándum N° 605-2011-GM-MDLV, de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informes N° 238-2011-GAJ/MDLV y N° 233-2011-GAJ/MDLV, de la Gerencia de Rentas mediante Memorándum N° 328-2011-GR-MDLV, de la Gerencia de Fiscalización y Control mediante Memorándum N° 309-2011-GFC/MLV y de la Subgerencia de Recaudación y Control mediante Informe N° 138-2011-SGRC-GR/MDLV; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades - el Concejo Municipal contando con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por mayoría aprobó, la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS HASTA EL AÑO 2010

Artículo 1º.- Objeto

La presente ordenanza tiene como objeto establecer beneficios extraordinarios para la cancelación de multas administrativas generadas hasta el ejercicio 2010 en el distrito de La Victoria.

Artículo 2º.- Alcances

El beneficio establecido en la presente Ordenanza está dirigido a los administrados de la Municipalidad de La Victoria que adeuden multas administrativas generadas hasta el ejercicio 2010.

Artículo 3º.- Beneficios

Disponer la condonación parcial de las multas administrativas de acuerdo a la siguiente escala:

En la Línea de Acción de Urbanismo y/o Gerencia de Desarrollo Urbano

- Condonación del 50% del importe de las Multas Administrativas generadas en los ejercicios 1999 a 2006.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

- Condonación del 40% del importe de las Multas Administrativas generadas en los ejercicios 2007 y 2008.
- Condonación del 30% del importe de las Multas Administrativas generadas en los ejercicios 2009 y 2010.

En las demás Líneas de Acción y/o otras Gerencias

- Condonación del 90% del importe de las Multas Administrativas generadas en los ejercicios 1999 a 2006.
- Condonación del 80% del importe de las Multas Administrativas generadas en los ejercicios 2007 y 2008.
- Condonación del 70% del importe de las Multas Administrativas generadas en los ejercicios 2009 y 2010.

Artículo 4º.- Condiciones

1. El acogimiento al beneficio señalado en el artículo precedente sólo surtirá efecto con la condición del pago al contado durante la vigencia de la norma.
2. El acogimiento para el pago al contado es susceptible de llevarse a cabo por las multas administrativas que voluntariamente decida el administrado.
3. El presente beneficio se aplica incluso a las deudas por Multas Administrativas en cobranza coactiva; sin embargo para su acogimiento, el administrado deberá efectuar previamente la cancelación al contado de las costas y gastos generados en el procedimiento coactivo y liquidadas por el Ejecutor Coactivo Pecuniario.

En el caso de las costas y gastos procesales generadas por la ejecución de las medidas complementarias a cargo del Ejecutor Coactivo No Pecuniario, éstas serán condonadas al ciento por ciento (100%), por lo que no será exigible su previa cancelación.

4. En el caso de haberse realizado pagos a cuenta de la deuda por multas administrativas, se aplicará el beneficio por el saldo de la correspondiente Resolución de Sanción.
5. Vencido el plazo de vigencia, el sistema mecanizado de multas administrativas considerará el monto ordinario de las multas administrativas que no hayan sido canceladas.

Artículo 5º.- Desistimiento

Los administrados, que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos de reconsideración o apelación que hubiesen interpuesto, en el caso de encontrarse en trámite. Sólo para el caso de la presentación de estos desistimientos, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado.

La Municipalidad de La Victoria con la finalidad de facilitar y orientar a los administrados en el acogimiento a esta norma, proporcionará a los interesados un formato de escrito de desistimiento.

En el caso de los solicitantes de acogimiento al presente beneficio que hubiesen iniciado procesos judiciales que se encuentran en trámite, tales como procesos contenciosos administrativos que cuestionen las multas administrativas objeto de la presente Ordenanza, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento debidamente recibido por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Sin perjuicio de lo anteriormente referido, el acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda administrativa, por lo que la entidad, de considerarlo pertinente, en los casos de los recursos presentados por los administrados vinculados a dicha sanción administrativa, podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

Artículo 6°.- Pagos anteriores

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no dan derecho a devolución o compensación.

Artículo 7°.- Situación legal de las infracciones generadoras de multas administrativas

La cancelación de la multa administrativa no crea derechos a favor de los infractores o de terceros vinculados respecto a hechos que contravienen la normatividad de alcance nacional o municipal vigente, por lo que, de corresponder a la naturaleza de la infracción, el solicitante deberá cumplir con subsanar las conductas que dieron motivo a la sanción impuesta, pudiendo la entidad ejecutar las medidas complementarias o correctivas que haya lugar en pleno ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y de ser el caso, proceder a la imposición de las mismas y/o nuevas sanciones u otras medidas complementarias.

Artículo 8°.- Plazo de vigencia del beneficio

Los administrados podrán acogerse a los beneficios no tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 27 de julio del 2011. Una vez vencido el plazo de vigencia de esta Ordenanza, las deudas por multas administrativas se cobrarán con el monto ordinario correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Las multas administrativas que tengan fraccionamiento vigente no se encuentran comprendidas en los beneficios que otorga la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar a las gerencias de Rentas, de Fiscalización y Control, de Administración Documentaria e Informática y de Imagen Institucional el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Tercera.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que se puedan requerir para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza o para disponer la prórroga de la misma.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
Mg. Jorge Andujar Moreno
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
Arg. Alberto Sánchez Alcocer C.
ALCALDE